



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1239 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los procesos de nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 1613-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL 05-DIR.

Fecha : Lima, 09 AGO. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 del Ministerio de Educación, consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Será considerado para el cómputo de los tres (3) años de contratación consecutivos, los contratos de servidores que fueron celebrados el 02 de enero de cada año?
- b) ¿A partir de qué año se considerarán los contratos para el cómputo de los cuatro (4) años de contratación alternados?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la vigencia de la Centésima Vigésima Novena Final Disposición Complementaria Final de la LPSP 2019

- 2.4 Al respecto, en primer lugar, debe indicarse que la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (en adelante LPSP 2019), a través de su Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final, autorizó:

"(...) excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil".

- 2.5 De la mencionada disposición se observa que las entidades públicas -de manera excepcional- se encuentran habilitadas para efectuar el nombramiento de su personal administrativo contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276. Siendo así, resulta necesario diferenciar los siguientes aspectos:

- i) Respecto del *periodo de vigencia* de la disposición legal, debemos tener en cuenta que esta se encuentra contenida en la ley de presupuesto, por tanto su vigencia será desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal, conforme con lo establecido por nuestra Constitución Política¹, y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto legislativo del sistema nacional de presupuesto público².

Durante la vigencia de ley presupuesto, las entidades públicas se encontrarán habilitadas para efectuar el nombramiento de su personal administrativo contratado para labores de naturaleza permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

- ii) Sobre la *fecha de entrada en vigencia*, debemos advertir que al no haberse previsto expresamente la fecha de entrada en vigencia de la disposición legal materia de análisis, su entrada en vigencia será la misma que se ha establecido para la LPSP 2019, esto es, el 01 de enero de 2019³. Así pues, para que el personal administrativo contratado pueda ser nombrado, bajo el Decreto Legislativo N° 276, deberá acreditar que -a la entrada vigencia de la LPSP 2019- cumpla con los requisitos establecidos para tal fin.

- 2.6 En ese sentido, durante la vigencia de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la LPSP 2019, las entidades públicas se encuentran autorizadas para efectuar el nombramiento de su personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; para lo cual, deberán verificar que, a la entrada en vigencia de la LPSP 2019, dicho personal reunía los requisitos establecidos para el nombramiento.

¹ Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 77°.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso.(...)

² Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 2. Principios

1.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

11. *Anualidad presupuestaria:* Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

³ Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 13. El Presupuesto

(...)

13.3 El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Del personal comprendido en el Lineamiento aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE

- 2.7 El numeral 3.2.1 del *Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público* (en adelante el Lineamiento), cuyo acuerdo de aprobación se formalizó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, establece que:

"3.2.1. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente lineamiento, el personal administrativo que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, esto es 1 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2.2. Se encuentre contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados en una plaza orgánica presupuestada en la entidad donde solicita ser nombrado."

- 2.8 De ello, se aprecia que el numeral 3.2.1 del Lineamiento señala que para acceder al nombramiento, el personal administrativo, a la fecha de entrada en vigencia de la LPSP 2019, deberá encontrarse prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente.

Es así que al 01 de enero de 2019, la contratación del personal administrativo - ya sea por inicio de nuevo vínculo laboral o por renovación - deberá efectuarse en una plaza orgánica presupuestada prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o CAP Provisional.

Asimismo, al 01 de enero de 2019, el servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, debe encontrarse contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad⁴. Tal aspecto debe ser observado por las entidades públicas para efectos de contabilizar el periodo requerido que debe cumplir dicho personal.

- 2.9 Siendo así, es necesario tener en consideración que el 01 de enero de cada año ha sido declarado como día feriado no laborable⁵, por ello la Administración Pública suspende sus actividades institucionales (entre ellas la contratación de personal), reanudándolas recién a partir del primer día hábil del año. Lo cual, impide que el personal contratado pueda suscribir su contrato de trabajo así como de iniciar sus respectivas labores el 01 de enero de 2019, conforme establece el Lineamiento.

En consecuencia, las entidades públicas al momento de verificar si el personal administrativo cumple o no el requisito establecido en el numeral 3.2.1 del Lineamiento, deberá tener en consideración lo establecido por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo

⁴ Numeral 3.2.2 del Lineamiento.

⁵ De acuerdo al artículo 2° del Decreto Supremo N° 178-91-PCM, *Dictan normas sobre el derecho a descanso remunerado en los días feriados de los trabajadores del Sector Público, comprendidos en el Régimen del D.L. 11377 y D.Leg. 276*, son días feriados 01 de enero, Jueves Santo y Viernes Santo, 01 de mayo, 29 de junio, 28 y 29 de julio, 30 de agosto, 08 de octubre, 01 de noviembre, 08 de diciembre y 25 de diciembre



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto del funcionamiento de la Administración Pública así como de los plazos a computarse⁶.

- 2.10 Ahora bien, la situación descrita no puede constituir un supuesto de exclusión y/o restricción para limitar el acceso al nombramiento del personal administrativo contratado, pues como se aprecia la imposibilidad de la contratación e inicio de sus labores obedece a la suspensión de actividades por parte de la entidad pública empleadora.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la República en su Casación N° 5807-2009-Junín señaló que *"(...) las breves interrupciones de los servicios prestados, por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servicios, si las interrupciones han sido promovidas por la entidad pública empleadora (...)".*

- 2.11 En ese sentido, sería incorrecto afirmar que el personal administrativo que suscribió su contrato de trabajo o inicio sus labores el primer día hábil del año se encuentra excluido de acceder al nombramiento en el presente ejercicio fiscal; más aún, teniendo en consideración que la imposibilidad reseñada no es una causa imputable a los servidores sino a que el 01 de enero de cada año, al ser un día feriado no laborable, la Administración Pública suspende sus actividades (entre ellas la contratación de personal), reanudándolas recién a partir del primer día hábil del año.

- 2.12 Por tanto, dicho personal se encontrará habilitado para acceder al nombramiento bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos previstos en el Lineamiento para tal fin.

III. Conclusiones

- 3.1 De conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe, se debe diferenciar los siguientes aspectos: i) El periodo de vigencia de la disposición legal será desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal, esto en observancia del principio de anualidad regulado por la Constitución y el Decreto Legislativo N° 1440, y ii) Al no haberse previsto fecha alguna para la entrada en vigencia de la mencionada disposición legal, su vigencia será la misma que se ha establecido para la LPSP 2019, estos es 01 de enero de 2019.
- 3.2 De ahí que, durante la vigencia de la centésima vigésima novena disposición complementaria final de la LPSP 2019, las entidades públicas se encuentran autorizadas para efectuar el nombramiento de su personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; para lo cual, deberán verificar que, a la entrada en vigencia de la LPSP 2019, dicho personal reunía los requisitos establecidos para el nombramiento.



⁶TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 144.- Inicio de cómputo

144.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última (...).

Artículo 145.- Transcurso del plazo

145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

145.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

145.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.

- 3.3 El numeral 3.2.1 del Lineamiento establece que, al 01 de enero de 2019, el personal administrativo deba encontrarse prestando servicios como contratado para labores de naturaleza permanente, bajo el Decreto Legislativo N° 276. Cabe precisar que dicha contratación -ya sea por inicio de vínculo laboral o por renovación- debe haberse efectuado en una plaza orgánica presupuestada prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o CAP Provisional.
- 3.4 No obstante, dado que el 01 de enero de cada año ha sido declarado como día feriado no laborable, la Administración Pública suspende sus actividades institucionales (entre ellas la contratación de personal), reanudándolas recién a partir del primer día hábil del año. Lo cual, impide que el personal contratado pueda suscribir su contrato de trabajo así como de iniciar sus respectivas labores en la fecha establecida por el Lineamiento.
- 3.5 Dicha imposibilidad no puede constituir un supuesto de exclusión o restricción para limitar el acceso al nombramiento del personal administrativo contratado. Por tanto, el personal administrativo contratado que suscribió su contrato (ya sea por inicio de nuevo vínculo laboral o por renovación) o inicio labores el primer día hábil del presente ejercicio fiscal, se encontrará comprendido dentro de los alcances del numeral 3.2.1 del Lineamiento.
- 3.6 Dentro de los alcances del numeral 3.2.2 del Lineamiento, el servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, debe encontrarse contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, al 01 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la entidad.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

